

Acta de la sesión ordinaria No. 040-2019

Acta de la sesión ordinaria número 040-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, representantes de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: **Juan Pablo Barquero Sánchez**, representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 039-2019.
3. Caso ADI Indígena de Guaymi de Coto Brus
4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Discusión y aprobación de Proyectos.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 039-2019.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 14 de octubre de 2019 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Caso ADI Indígena de Guaymi de Coto Brus- AJ-359-2019

Se conoce informe **AJ-359-2019** firmado el 15 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual informa que, mediante oficio **CNDC-520-2019** del 18 de junio del 2019, se remitió acuerdo N° 3 de la sesión 023-2019 del día lunes 17 de junio del 2019; el cual se insta a iniciar el procedimiento para devolución de recursos que se encuentran en caja única del Estado y asignados a la Asociación de Desarrollo Indígena de Guaymi de Coto Brus, código de registro 1555; para ejecutar el proyecto denominado "**Construcción de edificio con sala de capacitación y oficinas**" por un monto de **€26.766.978,00** según expediente N°66-13; sin embargo, mediante oficio RB-CB-119 -2019 del 5 de julio del 2019, el señor Wilky Blanco Fernández, remite documentación apodada por la junta directiva de la organización, con el fin de ejecutar el proyecto en cuestión.

Al día de hoy se ha estado dando seguimiento a los documentos aportados por el cuerpo directivo, siendo que, en conversaciones sostenidas por el señor Javier Navarro Navarro abogado de la Asesoría Jurídica con funcionarios el Departamento de Financiamiento Comunitario, se ha llegado a establecer una viabilidad para el ejecución del proyecto, previo cumplimiento de aspectos de sencilla subsanación; por lo que, en virtud de que no se ha iniciado el proceso de reintegro, ya que dicho monto se encuentra en caja única del estado y su retomo a la cuenta general impide su aprovechamiento por alguna organización, sumado a la **ADI Indígena de Guaymi de Coto Brus** es una población vulnerable y han aportado documentación de peso que demuestra un compromiso para ejecutar al proyecto, es que se somete a consideración del Consejo, definirla ruta a seguir por parte de la Administración; sea que el Departamento de Financiamiento Comunitario finiquite la revisión de los documentos para su posterior revisión por parte del Consejo, siendo que se pueda ejecutar el proyecto o como segunda opción, rechazar los documentos aportado y proceder con el reintegro del recurso de la caja única del estado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-359-2019** y dejar sin efecto el acuerdo N° 3 de la sesión 023-2019; el cual se insta a iniciar el procedimiento para devolución de recursos que se encuentran en caja única del Estado y asignados a la **Asociación de Desarrollo Indígena de Guaymi de Coto Brus**, código de registro 1555; para ejecutar el proyecto denominado "*Construcción de edificio con sala de capacitación y oficinas*" por un monto de **€26.766.978,00** según expediente N°66-13, por lo que la organización puede proceder con la utilización de los recursos de inmediato, también se le solicita a la organización que trate de ponerse al día lo antes posible.

Se solicita a la Dirección Nacional para que le haga un acompañamiento a la organización para que concluya con el proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Reclamos Administrativos Del Fondo Por Girar 2% I.R.S.

4.1 AJ-355-2019

Se conoce informe **AJ-355-2019** firmado el 15 de octubre de 2019, por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Sonzapote de Nicoya**, código de registro N° **3684**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-355-2019**, se evidenció, que la **ADI de Sonzapote de Nicoya**, no se encontraba inscrita como acreedora del estado esto según oficios DTO-213-2019 del 15 de mayo del 2019 y oficio DFCPT-096-2019 del 14 de mayo del 2019; sin embargo en reclamo presentado por dicha organización, a folio 5 del expediente, se puede apreciar nota de fecha 1 de junio de 2017, recibida en la subregional de Nicoya, por la funcionaria Karla Espinoza, mediante la cual se remitió la cuenta bancaria y se solicita ser incluida como acreedora del estado, sin embargo, dicho oficio no llegó al Departamento Financiero Contable, por lo que se puede dilucidar que la organización presentó en tiempo y formar todos los requisitos establecidos en el "*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*" y la "*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*" (ley No 9371), siendo que por motivo de que presuntamente

no se tramitó idóneamente los documentos, dicha organización se vio afectada: respecto a este supuesto, la Ley General de la Administración Pública en su numeral 190.1 establece:

“Artículo 190.-

1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.”

De este aspecto, se puede colegir que se ha dado una afectación por una conducta anormal, ya que la organización cumplió diligentemente con el requerimiento; debido a que no se ha establecido la razón del porqué no se tramitaron los documentos para la debida inscripción como acreedora, se estima necesario incoar procedimiento administrativo a fin de establecer la presunta responsabilidad.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sonzapote de Nicoya código de registro 3684**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)” y la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), siendo que no fue debidamente registrada como acreedora, aún, cuando había presentado la cuenta desde el 2017. Por lo que la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-355-2019** firmado el 15 de octubre de 2019, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sonzapote de Nicoya**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)” y la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), siendo que no fue debidamente registrada como acreedora, aún, cuando había presentado la cuenta desde el 2017. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-356-2019

Se conoce informe **AJ-356-2019** firmado el 15 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón** código de registro N° **3559**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-356-2019**, se evidenció, la **ADI de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón**, no se reportó como organización acreedora del fondo por girar, ya que la misma no realizó el reporte del superávit 2015, siendo que incumplió con la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), sin embargo, un aspecto que no debe dejarse de lado es que a dicha organización se le comunicó por parte de la Dirección Regional que no debía presentar dicho

reporte, esto como se visualiza en el reclamo administrativo presentado y en el oficio RB-074-2019 del 26 de julio del 2019 suscrito por el señor Daniel Mesén Araya, Director Regional de Brunca, el cual cita que según la circular DND-529-2018 del 18 de junio del 2018, las organizaciones que no recibieron recursos, no debían realizar dicho reporte.

Dicha organización se encuentra constituida desde el 09 de diciembre de 2014; por lo cual, al momento de la aplicación de “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) está la afectaba, el numeral 1 de dicho ordenamiento establece:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.”

En este numeral el concepto de reflejo de superávit libre recae en la existencia o no de este, puesto que las organizaciones de desarrollo comunal son administradoras de recursos públicos, sean que en ese momento los posean o no, no pierden su condición de receptoras, por lo cual a fin de que la Autoridad Presupuestaria pueda tener pleno conocimiento del estado de cada uno, es que se vuelve indispensable el reporte ante esta unida; sin embargo, dicho reporte aún con un dato en cero no se realizó por recomendación del equipo técnico regional; siendo que se les comunicó un información errónea, interpretada indebidamente o tergiversada; respecto a estos casos, la Ley General de la Administración Pública en su numeral 190, cita:

“1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.”

Para el jurista Cabanellas (1998) define el daño como “*el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes*”, siendo que en el presente caño el daño ha sido suministrarle una información incorrecta, que a la postre les generó un daño, como fue el no recibir el fondo por girar 2018, por lo que dicha organización debe proceder con el debido reporte, en un tiempo prudencial de 5 días, esto para cumplir con la totalidad de requisitos, y posterior la Administración debe proceder con el giro del recurso esto de manera responsable, puesto que la falencia no es de la organización, e iniciar la debida investigación para interponer el debido procedimiento administrativo.

En caso de que la **ADI de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón**, no realice el reporte en el plazo otorgado a partir de la notificación del acuerdo del Consejo, se debe proceder a rechazar el reclamo y proceder con archivar las gestiones realizadas.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón**, en virtud de dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*”

(ley No 9371), por motivo de un manejo inadecuado de la información por parte de la Administración, por lo que se recomienda acoger el reclamo previo cumplimiento del requisitos faltante, de no cumplirse con el mismo proceder con el rechazo. Por lo que la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-356-2019** firmado el 15 de octubre de 2019, ya que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón**, en virtud de que la organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), por motivo de un manejo inadecuado de la información por parte de la Administración, por lo que se recomienda acoger el reclamo previo cumplimiento del requisitos faltante, a saber presentación de superávit 2015 en un plazo de cinco días, de no cumplirse con el mismo proceder con el rechazo. Por lo que **SI** encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-365-2019

Se conoce informe **AJ-365-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de Santa Cecilia**, código de registro **3679**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-365-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019 y en el reclamo presentado por la organización, en el que consta que entregaron la información el 5 de abril del 2019; es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de Santa Cecilia**, no cumplió en tiempo y formarlos requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

Se aclara que, dicho requerimiento proviene del Ministerio de Hacienda, por lo cual no puede ser de recibo que se establezcan actuaciones de Dinadeco como responsabilidad en la no presentación, puesto que, se realizaron actividades a nivel nacional para su debida divulgación.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de Santa Cecilia**, código de registro N° **3679**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-365-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de Santa Cecilia**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-366-2019

Se conoce informe **AJ-366-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Sabanillas de Alajuela**, código de registro **1052**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-366-2019**, se evidenció, según oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019; la **Asociación de Desarrollo Integral Sabanillas de Alajuela**, no cumplió en tiempo y formarlos requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018; por lo cual no cumplió con los requisitos necesarios a fin de acceder el fondo por girar del año 2018.

En caso de que la organización se encuentre pendiente de dicho requerimiento, se recomienda realizas las gestiones necesarias ante Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Sabanillas de Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que la Asesoría Jurídica, **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-366-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Sabanillas de Alajuela**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2016 y 2017, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-368-2019

Se conoce informe **AJ-368-2019** firmado el 16 de octubre de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Irlanda de Guácimo**, código de registro **3542**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-368-2019**, se evidenció, oficio DTO-455-2019 del 22 de julio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), dentro de los plazos establecidos para cada marco normativo.

En el presente caso, se tiene por acreditado que, al momento del depósito la organización poseía la personería jurídica vencida, ya que fue debidamente reportada por la Dirección Técnica, sin embargo, la personería venció el 18 de noviembre del 2018, por lo que el Departamento Financiero Contable a la hora de realizar el giro, no pudo materializarlo.

Actualmente la personería jurídica de la organización, se encuentra vigente hasta el 18 de noviembre del 2020.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Irlanda de Guácimo**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-368-2019** firmado el 16 de octubre de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Irlanda de Guácimo**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y Aprobación de Liquidación de Proyectos.

Se conoce oficio FC-0327-2019 del 16 de octubre del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Barrio Corazón de María de Puriscal-código 896
2. ADI de Nazareth de Horquetas Sarapiquí - código 2948

3. ADI de Caño Seco de La Rita Pococí- código 94
4. ADI de La Virgen de Los Chiles de Alajuela, código 456
5. ADI de Frailes de Desamparados, código 772

5.1 ADI de Barrio Corazón de María de Puriscal, expediente 234-12-2015, código 896

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de María de Puriscal**, código de registro 896, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-160-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**ampliación del salón multiuso**”, por un monto de **¢56.902.937.00** (cincuenta y seis millones novecientos dos mil novecientos treinta y siete colones exactos), según expediente No. **234-12-2015**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.037-2016 los recursos depositados el 27 de diciembre 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de diciembre de 2017, sufrió un subsane, por lo que se encuentra **fuera** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-160-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Corazón de María de Puriscal**, correspondiente a su proyecto “**ampliación del salón multiuso**”, por un monto de **¢56.902.937.00** (cincuenta y seis millones novecientos dos mil novecientos treinta y siete colones exactos), según expediente No. **234-12-2015**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.2 ADI de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí-expediente-70-HER-ME-17-código 2948.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí**, código de registro 2948, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-148-2019**, firmado el 04 de octubre de 2019 por Carlos Vargas Chávez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**adquisición e instalación de mobiliario, equipo, accesorios y utensilios para el salón comunal e incluye transporte**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. **70-HER-ME-17**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.019-2017 los recursos depositados el 30 de octubre 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de octubre 2019, sufrió un subsane, por lo que se encuentra **fuera** del plazo establecido para la

liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-148-2019**, firmado el 04 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas, Sarapiquí**, correspondiente a su proyecto “**adquisición e instalación de mobiliario, equipo, accesorios y utensilios para el salón comunal e incluye transporte**”, por un monto de **¢15.000.000.00** (quince millones de colones exactos), según expediente No. **70-HER-ME-17**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 ADI de Caño Seco de La Rita Pococí -expediente 62-CAR-ME-18- código 94.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caño Seco de La Rita Pococí, Limón**, código de registro 94, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-163-2019**, firmado el 11 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**solicitar mobiliario y equipo a Dinadeco para la ADI de Caño Seco**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **60-CAR-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.024-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de julio 2019, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-163-2019**, firmado el 11 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caño Seco de La Rita Pococí, Limón**, correspondiente a su proyecto “**solicitar mobiliario y equipo a Dinadeco para la ADI de Caño Seco**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. **60-CAR-ME-18**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.4 ADI de La Virgen de Los Chiles de Alajuela -expediente 89-NOR-ME-18- código 456.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Virgen de Los Chiles de Alajuela**, código de registro 456, dictaminado mediante

oficio **DICT-FC-161-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario, sillas y mesas para el salón de La Virgen de Los Chiles**”, por un monto de **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos), según expediente No. **89-NOR-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.026-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 4 de octubre de 2019, sufrió un subsane, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-161-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Virgen de Los Chiles de Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**mobiliario, sillas y mesas para el salón de La Virgen de Los Chiles**”, por un monto de **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos), según expediente No. **89-NOR-ME-18**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.5 ADI de Frailes de Desamparados -107-MET-ME-18- código 772.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Frailes de Desamparados**, código de registro 772, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-164-2019**, firmado el 11 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para la cocina del salón comunal**”, por un monto de **¢5.395.000.00** (cinco millones trescientos noventa y cinco mil colones exactos), según expediente No. **107-MET-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.025-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de setiembre 2019, por lo que se encuentra **dentro** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-164-2019**, firmado el 11 de octubre de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Frailes de Desamparados**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para la cocina del salón comunal**”, por un monto de

¢5.395.000.00 (cinco millones trescientos noventa y cinco mil colones exactos), según expediente No. **107-MET-ME-18**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0326-2019** del 16 de octubre del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADE Pro Zonas Recreativas Barrio Vicentinos de Tablazo- código 3665
2. ADI de Jocotal de Abajo de Aserrí - código 2288
3. ADI de Llano La Piedra Tarrazú- código 2456
4. ADI Río Chiquito de Tilarán- código 3740
5. ADI de Estrada de Matina- código 59
6. ADI de Línea Vieja Colorado de Pococí- código 3284
7. ADI de San Francisco de San Isidro de Heredia- código 380

6.1 ADE Pro Zonas Recreativas Barrio Vicentinos de Tablazo-expediente 02-MET-ME-19- código 3665

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Zonas Recreativas Barrio Vicentinos de Tablazo de Acosta**, código de registro 33665, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-165-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario, compra de computadora, parlantes de sonido con micrófono, impresora y toldos para actividades**”, por un monto de exactos **¢5.622.994.00** (cinco millones seiscientos veintidós mil novecientos noventa y cuatro colones exactos) según expediente No. **02-MET-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **02-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-165-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario, compra de computadora, parlantes de sonido con micrófono, impresora y toldos para actividades**”, por un monto de exactos **¢5.622.994.00** (cinco millones seiscientos veintidós mil novecientos noventa y cuatro colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Específica Pro Zonas Recreativas Barrio Vicentinos de Tablazo de Acosta**, cédula jurídica número 3-002-722748, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3665, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.2 ADI de Jocotal de Abajo de Aserrí-expediente 04-MET-ME-19, código 2288

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jocotal de Abajo de Aserrí**, código de registro 2288, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-159-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**equipar de mobiliario el salón comunal**”, por un monto de exactos **¢6.106.218.00** (seis millones ciento seis mil doscientos dieciocho colones exactos) según expediente **No. 04-MET-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **04-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-159-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**equipar de mobiliario el salón comunal**”, por un monto de exactos **¢6.106.218.00** (seis millones ciento seis mil doscientos dieciocho colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Jocotal de Abajo de Aserrí**, cédula jurídica número 3-002-357810, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2288, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.3 ADI de Llano La Piedra Tarrazú-expediente 09-MET-ME-19- código 2456

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano La Piedra Tarrazú**, código de registro 2456, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-162-2019**, firmado el 14 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de exactos **¢5.085.976.00** (cinco millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones exactos) según expediente No. **09-MET-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **09-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-162-2019**, firmado el 14 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de exactos **¢5.085.976.00** (cinco millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Llano La Piedra Tarrazú**, cédula jurídica número 3-002-361355, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2456, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de noviembre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 ADI de Río Chiquito de Tilarán-expediente 50-CHO-ME-19- código 3740

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Chiquito de Tilarán, Guanacaste**, código de registro 3740, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-168-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Río Chiquito**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) según expediente No. **50-CHO-ME-19**.

En discusión:

Sobre facturas proformas:

En oficio FC250-2019 se te indicó a la Organización Comunal, que los almacenes Curacao S.A y Grupo Gallo, pertenecen a una misma persona jurídica, por lo cual es el mismo proveedor (la Unión Comercial de Costa Rica) así que se les solicitó que debían aportar una factura de un proveedor diferente electos de cumplir con los requerimientos generales. Sin embargo, mediante acuerdo de junta directiva justifican básicamente, que no tuvieron éxito obteniendo nuevas proformas, porque algunas casas comerciales no trabajan lo que la Asociación solicita y no intentaron otros comercios en Liberia o San José, porque son lugares alejados de la comunidad de Río Chiquito y que no cuentan con dinero para cubrir montos elevados en transporte, además alegan desconocimiento sobre presentar facturas proformas de un mismo proveedor entre otras cosas.

No obstante, la junta directiva acordó mediante acuerdo en acta N-58 celebrada el 11 de abril del 2019. comprar en **la Curacao** y lo ratifica así mismo en la etapa de subsane mediante acuerdo de junta directiva.

Sobre el equipo y mobiliario:

En la lista priorizada de artículos incluyeron un juego de ollas Veromatic de acero inoxidable, 6 piezas. Sin embargo, por ser un artículo no financiable lo dan de baja y en Acta N° 69 celebrada el 16 de setiembre del 2019 acuerdan comprar en cambio la motoguadaña shindaiwa que se habla contemplado adquirir desde el anteproyecto.

Sobre el aporte presupuestario:

En la tabla de apodes presupuestarios presentada en subsane, la Organización Comunal indica que apodará ¢200.000.00 para transporte, lo toman como acuerdo en el acta N°70 celebrada el 20 de setiembre del 2019 y presentan estado de cuenta bancario con un saldo disponible a favor para realizar la compra, esto a pesar de que en la fase de anteproyecto no indicaron ningún aporte al proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **50-CHO-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-168-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Río Chiquito**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Río Chiquito de Tilarán, Guanacaste**, cédula jurídica número 3-002-741843, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la

Comunidad número 3740, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 01 de junio de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢19.301.630.01** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢12.000.000.00** y aprueba **¢12.000.000.00** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.5 ADI de Estrada de Matina-expediente 105-CAR-ME-19- código 59

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Estrada de Matina, Limón**, código de registro 59, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-166-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo para uso en el salón comunal de la ADI Estrada**”, por un monto de exactos **¢5.850.000.00** (cinco millones ochocientos cincuenta mil colones exactos) según expediente No. **105-CAR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **105-CAR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-166-2019**, firmado el 15 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**mobiliario y equipo para uso en el salón comunal de la ADI Estrada**”, por un monto de exactos **¢5.850.000.00** (cinco millones ochocientos cincuenta mil colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Estrada de Matina, Limón**, cédula jurídica número 3-002-084475, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 59, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 8 de agosto de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.6 ADI de Línea Vieja Colorado de Pococí -expediente 108-CAR-ME-19- código 3284

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Línea Vieja Colorado de Pococí, Limón**, código de registro 3284, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-157-2019**, firmado el 11 de octubre de 2019 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**presentar proyecto a Dinadeco de inmobiliario y equipamiento para el salón de comunal de Línea Vieja**”, por un monto de exactos **¢7.000.000.00** (siete millones de colones exactos) según expediente No. **108-CAR-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **108-CAR-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-157-2019**, firmado el 11 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**presentar proyecto a Dinadeco de inmobiliario y equipamiento para el salón de comunal de Línea Vieja**”, por un monto de exactos **¢7.000.000.00** (siete millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Línea Vieja Colorado de Pococí, Limón**, cédula jurídica número 3-002-651378, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3284, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢16.281.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢12.000.000.00** y aprueba **¢8.674.161.00** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.7 ADI de San Francisco de San Isidro de Heredia -expediente 115-HER-ME-19-código 380

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de San Isidro de Heredia**, código de registro 380, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-167-2019**, firmado el 16 de octubre de 2019 por Eduardo Espinoza Calderón Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón multiusos de San Francisco de Heredia**”, por un monto de exactos **¢8.494.824.00** (ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro colones exactos) según expediente No. **115-HER-ME-19**.

En discusión:

Sobre el monto a otorgar: Luego de hacer un cuadro comparativo de las facturas proformas que se adjuntan al expediente y de comprobar que la organización comunal quiere comprar en diferentes locales comerciales, se llega a la conclusión que con el monto de **¢7.108.944,00** que le apruebe el Consejo, puede ser adquiridos los artículos en su totalidad. Tal y como está indicado en el comparativo de ofertas,

Valores del proyecto	
Monto solicitado exacto	¢ 8.494.824.00
Monto avalado exacto	¢ 8.494.824.00
Monto del valor del proyecto por financiar	¢ 7.108.944.00
Diferencia de valores del proyecto a favor de la administración	¢ 1.385.880.00

Sobre los artículos cotizados: La normativa indica que cada artículo debe de cotizarse en tres (3) casas comerciales diferentes, sin embargo, existen proformas que no cumplió en la totalidad. Se indica en cuadro resumen lo siguientes artículos.

Seis bowl para mezclar, acero acabado brillante, 16 cuartos de galón, acero inoxidable 45,72cm ⁵ de largo x 45,72cm de ancho x12,7cm de hondo Dos cubeta de 13Q multiusos balde 13 cuartos de galón de acero inoxidable Cuatro cucharas lisa en acero inoxidable de 13 pulgadas mango plástico con acabado brillante Cuatro espátula 8"x3" mango en ABS 16 1/4 pulgadas largo Cuatro taza medidora 1,8 litros policarbonato NSF Dos taza para medir capacidad 2 tazas graduación de marcas material policarbonato transparente NSF Dos taza para medir una pinta capacidad 90 mililitros graduación de marcas material policarbonato transparente NSF Dos taza para medir 4 tazas medidora transparente policarbonato Un minicomponente Sony MHC-M40D Parlantes y Micrófonos	Todos estos artículos fueron cotizados solamente en dos ocasiones, pese a los subsanes enviados a la organización comunal mediante oficio FC-187-2019; sin embargo, el proyecto se remite con dictamen en positivo considerando que los artículos cotizados fueron muy variados.
--	--

Sin embargo, las casas comerciales elegidas para la compra si se ajustan por completo a la norma establecida.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **115-HER-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-1167-2019**, firmado el 16 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**compra de equipo y mobiliario para el salón multiusos de San Francisco de Heredia**”, por un monto de exactos **¢7.108.944.00** (siete millones ciento ocho mil novecientos cuarenta y cuatro colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de San Isidro de Heredia**, cédula jurídica número 3-002-078908, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 380, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de marzo de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢8.494.824.00** colones, sin embargo, el Consejo avala solamente **¢8.594.824.00** y aprueba **¢7.108.944.00** de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con treinta minutos exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.